



DEPARTAMENTO JURÍDICO
187- 2013 N° (41)2013

Jurídico

ORDINARIO N° 2137 /

MAT.: El fuero que gozaba don Osvaldo Godoy Benavides en su calidad de representante titular de los trabajadores ante el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, constituido en la empresa de Transportes Chile Lindo Limitada, correspondiente a la faena denominada "El Abra", terminada con fecha 15 de septiembre de 2012, concluyó por haber renunciado voluntariamente a la Empresa para la que prestaba servicios bajo la modalidad de contrato "por obra o servicio determinado".

ANT.:1.- Ordinario N° 458, Inspección Provincial del Trabajo de Coquimbo, de 22.03.2013, recibido por abogada informante el 23.04.2013.

2.-Ordinario N° 611, Departamento Jurídico, de 07.02.2013.

3.-Ordinario N° 008, Dirección Regional del Trabajo de Coquimbo, de 07.01.2013.

4.- Presentación de don Exequiel Martínez Torres, de 07.12.2012.

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

28 MAY 2013

**A : SEÑOR EXEQUIEL MARTÍNEZ TORRES
RICARDO BAHAMONDEZ N° 521
COQUIMBO**

Mediante presentación citada en el antecedente 4), Usted solicita un pronunciamiento de este Servicio que determine si el trabajador, señor Osvaldo Godoy Benavides, mantiene el fuero que le asistía en su calidad de representante titular de los trabajadores ante el Comité Paritario constituido en la empresa de Transportes Chile Lindo Limitada, correspondiente a la faena denominada "El Abra", concluida con fecha 15 de septiembre de 2012, una vez que es vuelto a contratar para desempeñarse en las oficinas que la misma empresa mantiene en la ciudad de Coquimbo, lugar en donde se constituyó el Comité Paritario Permanente, el día 26 de julio de 2012.

Previo a emitir el informe solicitado se procedió a requerir una fiscalización investigativa a la Inspección Provincial del Trabajo de

Coquimbo, que permitiera establecer el término efectivo de la faena denominada "El Abra", y se precisara la calidad en que fue contratado don Osvaldo Godoy Benavides, en particular, si se trató de un contrato por obra o faena o a plazo fijo.

La investigación quedó a cargo del fiscalizador, señor Osvaldo Véliz Rojas, quien en su cometido pudo verificar que la Empresa recurrente inició la prestación de sus servicios de transporte de carga y/o logística y transporte de agua en camiones aljibes con la empresa principal Boart Longear Chile Ltda., el día 1º de febrero de 2012 y concluyó el día 15 de septiembre del mismo año. La carta comunicando el término de faena fue depositada en la oficina de Gestión Documental de la Inspección del Trabajo de Coquimbo, con fecha 19 de octubre de 2012.

Comprobó, también, que don Osvaldo Godoy Benavides ingresó a la empresa el 01 de febrero de 2012, como chófer de un camión aljibe, el que fue suscrito "*hasta el término de la labor que dio origen al contrato*".

En cuanto al Comité Paritario de Higiene y Seguridad constituido en la obra denominada "El Abra", señala que, efectivamente, dicho Comité fue constituido con fecha 16 de abril de 2012, lo que se informó vía web a la Dirección del Trabajo, eligiendo como representante aforado a don Osvaldo Godoy Benavides; cargo en el que se mantuvo hasta su renuncia voluntaria a la Empresa, ratificada ante ministro de fe de la Inspección del Trabajo de Coquimbo, con fecha 13 de julio de 2012.

El finiquito respectivo fue suscrito por las partes ante un notario público, con fecha 17 de julio de 2012.

Posteriormente, el día 26 de julio, del año recién pasado, el empleador comunica a la Inspección del Trabajo, vía web, la conformación del Comité Paritario Permanente de Higiene y Seguridad en las oficinas ubicadas en la ciudad de Coquimbo, el que se constituyó el día 22 de julio.

Establecido lo anterior, cumplo con informar lo siguiente:

El artículo 243, incisos 4º y 5º, del Código del Trabajo dispone:

"En las empresas obligadas a constituir Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, gozará de fuero, hasta el término de su mandato, uno de los representantes titulares de los trabajadores. El aforado será designado por los propios representantes de los trabajadores en el respectivo Comité y sólo podrá ser reemplazado por otro de los representantes titulares y, en subsidio de éstos, por un suplente, por el resto del mandato, si por cualquier causa cesare en el cargo. La designación deberá ser comunicada por escrito a la administración de la empresa el día laboral siguiente a éste.

Si en una empresa existiese más de un Comité, gozará de este fuero un representante titular en el Comité Paritario Permanente de toda la empresa, si estuviese constituido; y en caso contrario, un representante titular del primer Comité que se hubiese constituido. Además, gozará también de este fuero, un representante titular de los trabajadores en los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad constituidos en faenas, sucursales o agencias en que trabajen más de doscientas cincuenta personas."

Del análisis conjunto de las disposiciones precedentemente transcritas se infiere que si en una empresa existiere sólo un Comité Paritario de Higiene y Seguridad constituido, uno de los representantes titulares de los trabajadores ante dicho comité gozará de fuero laboral hasta el término de su mandato.

Asimismo, de las referidas normas se colige que si en la empresa existiere más de un Comité Paritario, gozará de fuero un miembro titular de los trabajadores del Comité Paritario Permanente si éste se hubiere constituido y en el evento de no existir tal Comité, dicha prerrogativa recaerá en un representante titular de los dependientes del primer Comité que se hubiere formado en la empresa.

Por último, de los preceptos en comento se desprende, que existiendo en la empresa más de un Comité Paritario, el fuero laboral que los mismos establecen, no sólo beneficia a un representante titular de los trabajadores, ante el Comité Paritario Permanente, o en su defecto, a uno del más antiguo existente en ella, sino también a un representante titular de los trabajadores en los Comités Paritarios constituidos en faenas, sucursales o agencias de la misma, siempre que en éstas laboren más de doscientos cincuenta personas.

Como es dable apreciar el artículo 243 del Código del Trabajo, en análisis, permite la coexistencia de diversos representantes titulares de los trabajadores ante los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad con derecho a fuero laboral, en la medida que en una empresa se hubieren constituido dichos comités en faenas, sucursales o agencias de la misma en que laboren más de doscientas cincuenta personas. (Aplica dictamen N° 2221/72, de 15.04.1992)

Por su parte, el artículo 25 del D.S. N° 54 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, dispone:

“Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad a que se refiere este Reglamento permanecerán en funciones mientras dure la faena, sucursal o agencia o empresa respectiva.

En caso de dudas acerca de la terminación de la faena, sucursal o agencia o empresa decidirá el Inspector del Trabajo.”

Como es posible advertir, la disposición reglamentaria transcrita se encarga de ordenar expresamente que mientras exista la faena, sucursal o agencia o empresa que lo originó permanecerá en funciones el respectivo Comité.

En cuanto a la prerrogativa del fuero que beneficia al trabajador designado como representante titular de los trabajadores frente al Comité, es útil tener presente que esta Dirección del Trabajo interpretando, mediante dictamen 2929/077, 23.07.2003, el inciso 4° del artículo 243 del Código del Trabajo, consigna que *“el representante titular designado por los mismos representantes gozará del fuero hasta el término de su mandato, y si por cualquier causa cesare en el cargo, será reemplazado por otro de los representantes titulares”*.

Al respecto, a mayor abundamiento, el artículo 21 del D.S. N° 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, citado anteriormente, dispone:

"Cesarán en sus cargos los miembros de los Comités que dejen de prestar servicios en la respectiva empresa y cuando no asistan a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada".

De esta suerte, el reglamento ha precisado dos causales de expiración de la condición de representante ante el Comité Paritario: haber dejado de prestar servicios para la empresa, y no asistir a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada.

En la especie, de acuerdo con los antecedentes aportados por la fiscalización investigativa realizada, aparece que en la empresa Transportes Chile Lindo Limitada, faena "El Abra", se constituyó con fecha 21 de abril de 2012, el primer Comité Paritario de Higiene y Seguridad, recayendo el fuero en el trabajador señor Osvaldo Godoy Benavides, quien permaneció en sus funciones hasta el día 10 de Julio del mismo año, fecha en que presentó su renuncia voluntaria a la Empresa, y se procedió a firmar el respectivo finiquito el día 17 de julio del mismo año.

Ahora bien, de acuerdo con la investigación efectuada, el trabajador por el que se consulta fue contratado nuevamente en las oficinas que ésta mantiene en la ciudad de Coquimbo, lugar en donde se conformó el Comité Paritario Permanente de Higiene y Seguridad con fecha 22 de julio de 2012, pero en el que no fue elegido como representante aforado don Osvaldo Godoy Benavides.

Por consiguiente, si analizamos la situación antes descrita a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias citadas y doctrina administrativa invocada, posible es convenir que don Osvaldo Godoy Benavides no goza de fuero laboral, ya que éste concluyó al renunciar voluntariamente a la empresa denominada "El Abra" con fecha 10 de julio de 2012. Dicho de otro modo, junto con haber dejado de prestar servicios para la Empresa, en donde se encontraba contratado bajo la modalidad "*por obra o servicio determinado*", terminó el fuero que solo lo amparó durante la vigencia del mismo.

La afirmación anterior se ve corroborada si consideramos que el fuero laboral previsto en el artículo 243 del Código del Trabajo en relación con el artículo 21 del D.S. N° 54 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se pierde en el evento que el trabajador deje de prestar servicios para la empresa, lo que ocurrió con el señor Godoy Benavides, al desvincularse por renuncia voluntaria.


Con todo, necesario es hacer presente que habiéndose constituido en las oficinas que mantiene la empresa Chile Lindo Transportes Limitada el Comité Paritario Permanente, con fecha 22 de julio de 2012, corresponderá impetrar el beneficio del fuero a un miembro titular de los trabajadores ante este último Comité, designado en la forma prevista en el inciso 4° del artículo 243 del Código del Trabajo, analizado en el cuerpo del presente oficio.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas, doctrina administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpro con informar a usted que el fuero que gozaba don Osvaldo Godoy Benavides en su calidad de representante titular de los trabajadores ante

el Comité Paritario de Higiene y Seguridad constituido en la empresa de Transportes Chile Lindo Limitada, correspondiente a la faena denominada "El Abra", terminada con fecha 15 de septiembre de 2012, concluyó por haber renunciado voluntariamente a la Empresa para la que prestaba servicios bajo la modalidad de contrato "*por obra o servicio determinado*".



Le saluda atentamente
MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO


MAO/SMS/SGG/sog.
Distribución:
-Jurídico
-Partes
-Control
-Dirección Regional del Trabajo de Coquimbo.